

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 08/09/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2008 00406 01	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA ZULUAGA MONTES	HORACIO ACERO EFREZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00223 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	AUDREY GARCIA RINCON	Auto Cita Acreedor Prendario PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR TRÁNSITO DE BUCARAMANGA // ORDENA OFICAR A DICHA ENTIDAD PARA QUE ACLARE NOMBRE DE JUZGADO // ORDENA CITAR ACREEDOR PRENDARIO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 01162 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	ANTONIO GUERRERO BAEZA	Auto de Trámite INFORMA QUE NO OBRAN DINEROS A FAVOR DEL PROCESO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE DINEROS.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00465 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	VICTORIA CECILIA BOTELLO CASTELLANOS	Auto Ordena Conversión de Título Ordena oficiar al J16CMPAL	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00465 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	VICTORIA CECILIA BOTELLO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00962 01	Ejecutivo Singular	ROCIO VANEGAS APARICIO	CARLOS HERNAN PRADA RUEDA	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00962 01	Ejecutivo Singular	ROCIO VANEGAS APARICIO	CARLOS HERNAN PRADA RUEDA	Auto de Trámite EN ATENCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A (FLS. 47 Y 48. CD.1). EL DESPACHO DISPONE ORDENAR POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS CORRER TRASLADO DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00296 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00296 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00474 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GUARIN RUEDA	GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL	Auto que Ordena Requerimiento I. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, HABIDA CUENTA QUE QUIEN LO PRESENTA ESTÁ REPRESENTADA POR APODERADO JUDICIAL // SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA MEMORIALISTA // 2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS // REQUERIR A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00474 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GUARIN RUEDA	GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE TRAMITE EL OFICIO 6764 DE FECHA 21/07/2016	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00737 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM BAEZ SEPULVEDA	LUIS ORLANDO CALDERON PARADA	Auto resuelve renuncia poder acepta	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00846 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A Repres Legal : ORLANDO JAIMES LANDAZABAL	JUSTO PASTOR CASTILLO CASTILLO	Auto de Tramite ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN ATNTO PROFERIDO EL 13/07/2020 FRENTE A LA INMOVILIZACIÓN REPORTADA // ORDENA ELABORAR DESPACHO COMISORIO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00082 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL -UNISANGIL-	HENRY PIMIENTO RIOS	Auto Pone en Conocimiento //oficia al J18CMPAL para conversión de títulos...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2012 00090 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ESTEVEZ NIÑO	DORIS DIAZ VERGEL	Auto de Tramite SIGUIENDO LO ORDENADO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 43 DEL C.G.P. EL DESPACHO ORDENA OFICIAR A LA E.P.S MEDIMAS	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00109 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NORBERTO SANABRIA	Auto de Tramite EXPEDIR NUEVAMENTE EL OFICIO QUE MATERIALIZA LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN EL AUTO DE FECHA 14/11/2018. OFICIO YA ELABORADO	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00138 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAUL SUAREZ	Auto de Tramite ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO QUE HACE BANCO POPULAR S.A. A FAVOR DE CONTACTO SOLUTIONS S.A.S	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00294 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	HERNANDO AREVALO DELGADO	Auto termina proceso por Pago con REMANENTE...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00294 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	NELSON RUIZ CARREÑO	Auto de Tramite el Despacho ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que el en término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2014 00121 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA	Auto que Ordena Requerimiento por segunda vez...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00530 03	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MARICELA DEL ROSARIO TABORDA MARIN	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA E.P.S SALUDTOTAL	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00194 01	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA BARAJAS FONTECHA	FABIAN ALBERTO GOMEZ CRUZ	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ PARA QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN AUTO PROFERIDO EL 03/07/2020.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2016 00606 01	Ejecutivo Singular	EMERSON TAMAYO PAREDES	JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ	Auto de Tramite 1. PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 2º DEL AUTO DE FECHA 24/02/2020, TÉNGASE EN CUENTA LO INFORMADO POR LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA //ORDENAR COMPULSAR COPIAS DE ESTE PROCESO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00623 01	Ejecutivo Singular	HILARION MONSALVE CACERES	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto de Tramite NIEGA SEÑALAR FECHA DE REMATE POR PANDEMIA.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00629 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JAVIER TIRADO GOMEZ	Auto niega medidas cautelares	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00799 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ALEN PEÑA LAITON	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00397 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARLY ZULAY GELVEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00529 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BERGSNEIDER FLOREZ	PEDRO MANUEL DURAN PALOMINO	Auto tiene en cuenta abono //REQUIERE SUJETOS PROCESALES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA//REQUIERE A LA PARTE ACTORA...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto de Tramite NIEGA SEÑALAR FECHA Y HORA PARA REMATE	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00671 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA JK SALCEDO SAS	ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEO SAS	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00671 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA JK SALCEDO SAS	ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEOS SAS	Auto de Tramite EN ATENCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A (FL. 36. CD.1). EL DESPACHO DISPONE ORDENAR POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS CORRER TRASLADO DE LA MISMA	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00710 01	Ejecutivo Singular	IRENE LUJAN RUZ	CLAUDIA MILENA GARCIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH BARRAGAN FERNANDEZ	LAURA MARCELA SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder RECONOCE PERSONERÍA	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH BARRAGAN FERNANDEZ	LAURA MARCELA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00305 01	Ejecutivo Singular	COODIACOL	HECTOR AREVALO	Auto de Tramite OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR // ORDENA A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO EN EL AUTO EMITIDO PARA EL DÍA 24/07/2020	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00467 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HORACIO GUZMAN PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00636 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	FABIAN ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ	Auto Ordena Pago de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE // ORDENA REQUERIR PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00688 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARIA LIGIA MORALES	Auto Ordena Entrega de Título 1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES EL OFICIO OBRANTE A (FLS. 65 AL 68, CD.1) PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // ORDENA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 447 DEL C.G.P, ENTREGAR Y PAGAR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. LOS DINEROS REPRESENTADOS EN LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN A FAVOR DE ESTE PROCESO //REQUERIR A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA // RECONOCER A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA. COMO APODERADOS JUDICIALES SUSTITUTOS DE LA PARTE DEMANDANTE//PONER DE PRESENTE A LOS ABOGADOS DE LA SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA, QUE NO PODRÁN ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE DENTRO DE ESTE PROCESO	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00793 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MACAREGUA	ESPERANZA GARCIA GARCIA	Auto de Tramite NIEGA SEÑALAR FECHA Y HORA PARA DEILIGENCIA DE SECUESTRO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00810 01	Ejecutivo Singular	LEYDE MILENA CARRILLO	JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA	Auto Pone en Conocimiento Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca informa que toma nota de la orden de inmovilización decretada..	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00864 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DORA MARINA ROJAS	Auto suspende proceso POR PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS ANTE ASEMGAS L.P.// ORDENA OFICIAR A DICHO CENTRO CONCILIATORIO PARA INFORMARLE DECISIÓN // NO SE TOMAN MEDIDAS DE SANEAMIENTO.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase //...el despacho mantendrá el embargo que recayó sobre el inmueble con M.I. No. 300-5942//Ordena oficiar al IGAC...	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas procesales dentro del trámite del incidente de oposición	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto decreta acumulación DE DEMANDA // LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SUSPENDE EL PAGO DE ACREEDOR - ORDENA EMPLAZAMIENTO // RECONOCE PERSONERIA	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto niega medidas cautelares POR CUANTO SE SOLICITA FRENTE AL REMANENTE QUE PUDIERE QUEDAR DEL PROCESO PRINCIPAL, RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITÓ LA ACUMULACIÓN.	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00528 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	VICTOR JULIO VARGAS NIETO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	07/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

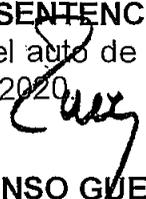

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2008-00406-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

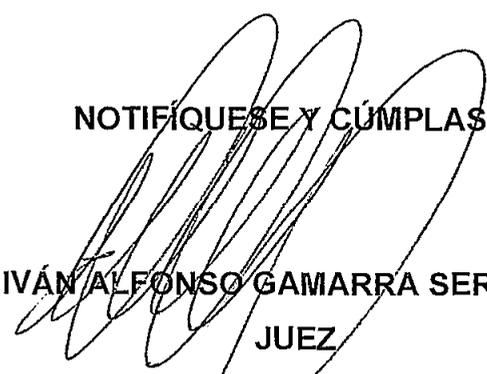
Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 04/09/2019. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo informado en el oficio No. 5197 del 13/03/2020, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **HORACIO ACERO EFREZ**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014022703-2014-00495-01, mediante el oficio No. **10639** del **16/07/2019**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **003-2010-00511**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

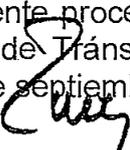
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2009-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega una respuesta remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

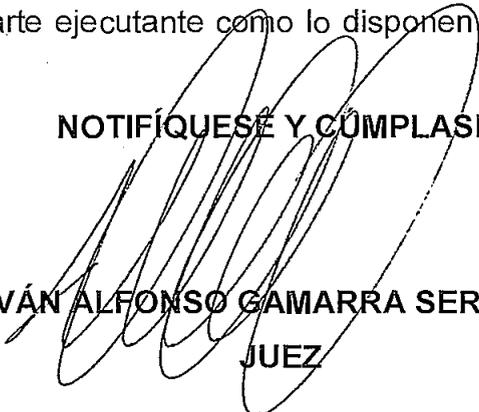

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a través de la cual informa que toma nota del embargo decretado sobre el vehículo identificado con la placa **AXK – 405**.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. y previamente a proceder a ordenar la inmovilización y el secuestro del rodante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que por un error mecanográfico se indicó en el oficio No. 4732 del 29/05/2020 que la medida cautelar fue decretada sobre el vehículo identificado con la placa **AXK – 405** por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, cuando realmente fue proferida por esta judicatura, esto es, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. En este orden, se requiere a la prenotada entidad para que proceda a modificar la inscripción de la medida cautelar en comento a efectos de que quede a disposición de este estrado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo por el medio más expedito.
3. Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **AXK – 405** embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor de **ROQUE JULIO BARBOSA PARDO**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2009-01162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita se entreguen los dineros que obren a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, tal y como lo certificó el Coordinador del Centro de Servicios en la constancia que precede.

2. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

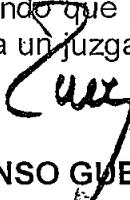
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2010-00465-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

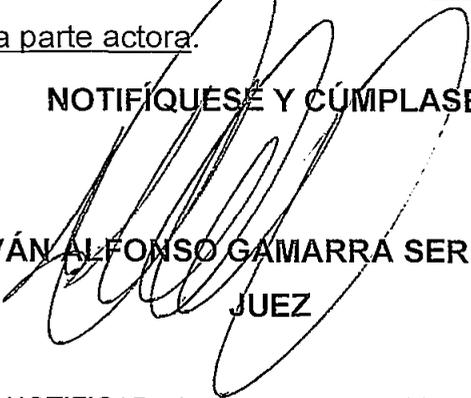
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se proceda a realizar un requerimiento a un juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2010-00465-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y se requiera a la secuestre designada dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyo titular sea la demandada **VICTORIA CECILIA BOTELLO CASTELLANOS** en las siguientes entidades: **FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS WESTER UNION, COMULDESA, BANCAMIA y BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$13.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo petitionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyo titular sea la demandada **VICTORIA CECILIA BOTELLO CASTELLANOS** en las siguientes

entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE**, toda vez que esa medida fue puesta a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en virtud del remanente del proceso bajo radicado No. 2008-00905 lo cual fue informado mediante oficio No. 4582 de fecha 12/10/2010.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva retirar y dar el trámite pertinente al oficio No. 0971 del 29/03/2019 dirigido a las entidades financieras: **BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO COLPATRIA y BANCO CORPBANCA.** De dicha radicación deberá informar al Despacho.

CUARTO: En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que obra a (Fl.44, Cd.2), el Despacho ordena requerir por segunda vez a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien actúa como secuestre de los bienes muebles de propiedad de la demandada **VICTORIA CECILIA BOTELLO CASTELLANOS**, tal y como obra en la diligencia de secuestro obrante a (Fl. 36, Cd. 2), para que se sirva rendir un informe acerca de su gestión y administración sobre dichos muebles. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00962-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **ALFREDO CABREJO CABREJO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2020-00139** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$140.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00962-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a (Fis. 47 y 48, Cd.1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se proceda a realizar un requerimiento a un juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Juez

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Además, que se allega un oficio por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, y CDT'S cuyos titulares sean los demandados **ALICIA ORTIZ ARIAS** y **JOSE VICENTE CABALLERO SUAREZ** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS WESTER UNION, BANCO ITAÚ, BANCO W, COMULDESA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA y BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, haciéndosele saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ALICIA ORTIZ ARIAS**, ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 685474089004-2014-00044-00, mediante el oficio No. **967** de fecha **13/08/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

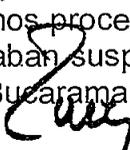
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2011-00474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

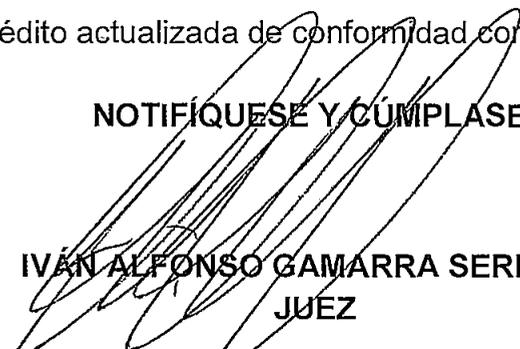
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de títulos de depósito judicial. Además, que el Centro de Servicios rindió un informe sobre la constitución de los títulos judiciales consignados sobre este proceso. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, habida cuenta que quien lo presenta está representada por apoderado judicial. En tal sentido, se requiere nuevamente a la memorialista para que informe si pretende la revocatoria del poder otorgado para proceder a litigar en causa propia, caso en el cual deberá manifestarlo o reiterar la solicitud allegada por intermedio de su representante judicial. Una vez cumplido lo anterior ingrédese por la Secretaría el expediente para continuar con el trámite pertinente.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de los dineros depositados en este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2011-00474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva retirar e impartir –por vía electrónica– el trámite al oficio N° 6764 de fecha 21/07/2016, dirigido al pagador de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, con el fin de requerirlo con ocasión a la medida cautelar practicada sobre *“la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga la demandada **GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL**”*.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2011-00737-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO** que fue otorgado por la parte demandante **MYRIAM BAEZ SEPÚLVEDA**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Metropolitana – San Jerónimo de Montería- allega una diligencia de inmovilización adelantada sobre un bien cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Respecto a la diligencia de inmovilización que antecede reportada por la **POLICÍA METROPOLITANA–SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, el Despacho dispone que los sujetos procesales se estén a lo resuelto en el auto proferido el 13/07/2020.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda con la elaboración del despacho comisorio ordenado en el numeral 1º del auto proferido el 13/07/2020, a fin de que la parte demandante proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

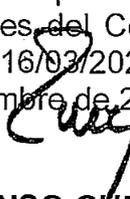
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2012-00082-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un pagador se pronuncia respecto de un requerimiento efectuado dentro del plenario. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mediante la cual informa acerca del requerimiento efectuado en el auto del 28/02/2020.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del *ibídem*.
3. En razón a los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien llevaba la cuerda de este proceso, para que se sirva: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad; (iii) certifique de manera puntual por cuenta de qué demandado fue que se constituyeron los títulos judiciales que se convirtieron a favor del Centro de Servicios y que pertenecen a este proceso. Ello, en razón a que en el oficio No. 1340 del 03/04/2020, emitido por la Secretaría de ese Juzgado no se precisa acerca del último punto aquí planteado y, a su vez, la relación de títulos judiciales remitida por esa sede a esta judicatura se encuentra

"ilegible". Líbrese el oficio respectivo y por la Secretaría del Centro de Servicios remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2012-00090-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S MEDIMAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **DORIS DIAZ VERGEL** debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la expedición de un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Caes
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante que obra en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el oficio que materializa la medida cautelar dictada en el auto de fecha 14/11/2018 y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00138-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante – cesionaria **BANCO POPULAR S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 29/10/2013 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la

apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO,** identificada con la T.P. No. 248.374 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S,** según las facultades concedidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

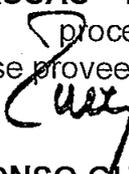
¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2013-00294-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente del demandado **HERNANDO AREVALO DELGADO** por parte del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **68001418900320180036501**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir en el acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

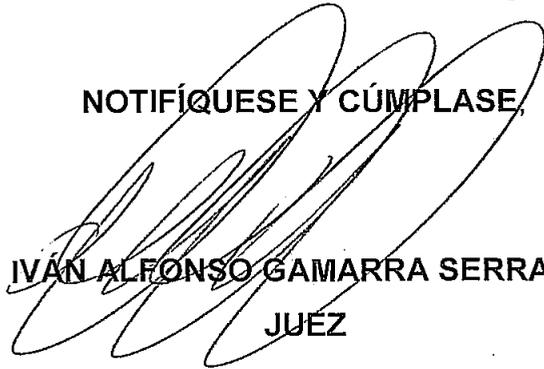
SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **HERNANDO AREVALO DELGADO,** quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** con destino al proceso identificado bajo el radicado No. 68001-41-89-003-2018-00365-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 2427-00365-18 del 31/07/2018. Procédase por la

Secretaría del Centro de Servicios, si es del caso, a la expedición de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

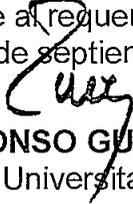
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00294-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

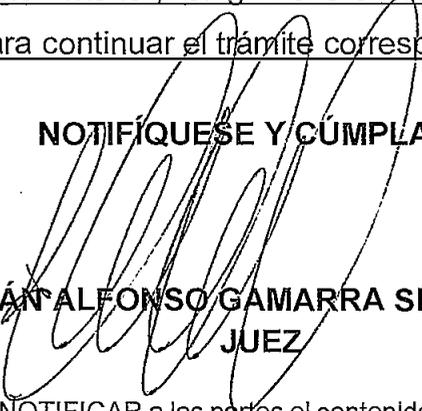
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta el informe que antecede, el Despacho ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **FPU-61C** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

2. Vencido el término anterior, reingrésese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

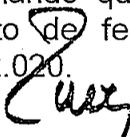
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2014-00121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

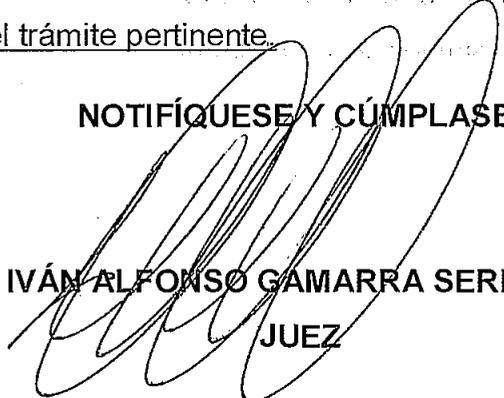
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora da respuesta al requerimiento efectuado en el auto de fecha 02/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que el memorial que antecede sólo viene suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena requerir por segunda vez a los sujetos intervinientes en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 02/07/2020, en el sentido que requerimiento deberá ser contestado de manera conjunta por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se cumpla lo anterior, ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

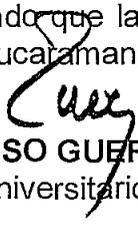
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2014-00530-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

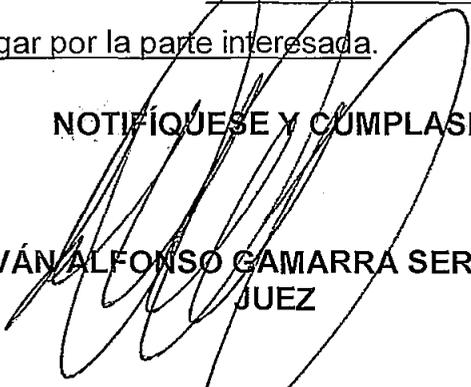
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL** con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **MARICELA DEL ROSARIO TABORDA MARIN**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO CAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

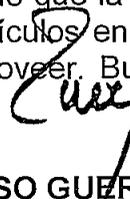
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00194-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

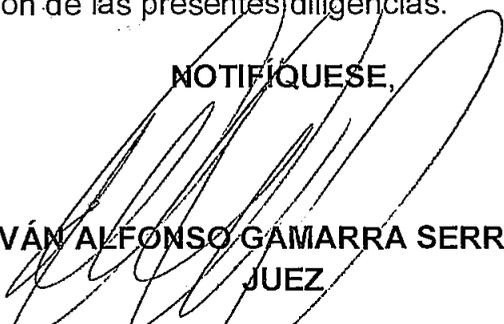
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó los certificados de libertad y tradición sobre unos vehículos en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que de los certificados de libertad y tradición arrimados al plenario por la parte actora no se evidencia que se encuentran registrados a favor del presente litigio los embargos sobre los vehículos identificados con las placas **FGJ-85A** y **FAO-07B**, el Despacho ordenará requerir por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 03/07/2020. Cabe destacar, que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de materializar la medida cautelar que fue dejada a disposición de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

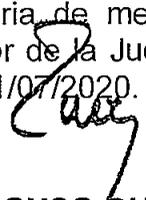
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2016-0606-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronuncia sobre el requerimiento ordenado. Así mismo, se pone de presente que el representante del parqueadero **LA NUEVA NOVENA** allega un escrito. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

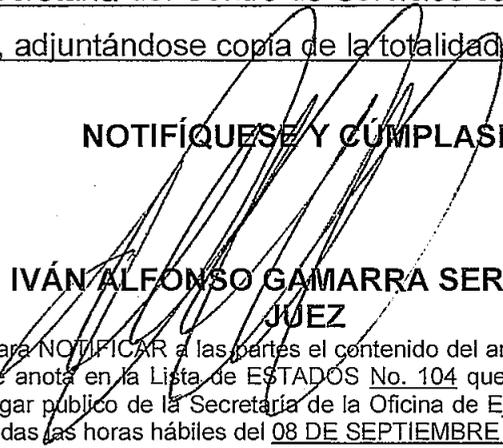

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Para efectos de cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 24/02/2020, téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte actora en el escrito que antecede y además el documento visible a (Fl. 48, Cd. 2).

2. En atención a lo informado por el representante del **PARQUEADERO "LA NUEVA NOVENA"** en la comunicación que antecede y teniendo en cuenta el contrato de cesión que milita a los (fls. 23 al 29, Cd.2), se considera pertinente por parte de este operador judicial ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte de los representantes del **PARQUEADERO "PARKIN STOP JUDICIAL DEL QUINDIO"** y **"LA NUEVA NOVENA"**, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **IDG-552** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

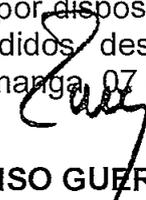
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J022-2016-00623-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de remate programada en este proceso no se logró realizar por causa de la suspensión de términos ordenada. Así mismo, la parte actora solicita impulso procesal. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo peticionado en el memorial que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto emitido para el día 24/02/2020, a través del cual el Despacho se abstuvo de correr traslado de los nuevos avalúos allegados al proceso sobre los bienes cautelados, toda vez que en este asunto no ha fracasado una segunda licitación por falta de postores.

De otra parte, sería del caso proceder a reprogramar la audiencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado que fue ordenada en esta actuación que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) *las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)*". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtir de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso, el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2016-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

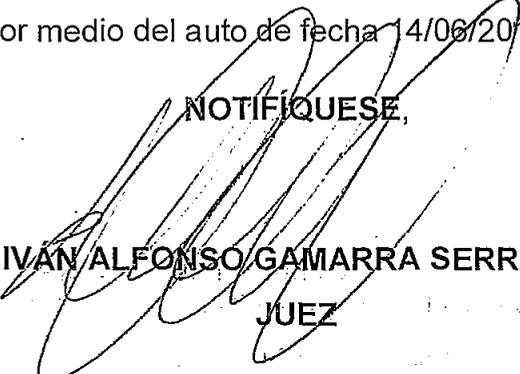
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido, toda vez que esa medida ya aparece dictada dentro del proceso por medio del auto de fecha 14/06/2019.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

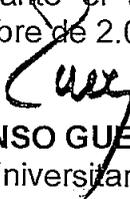
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito aclarando lo requerido mediante el auto de fecha 07/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que los intervinientes en el negocio jurídico que precede cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto emitido para el 07/02/2020 y en atención al documento visible a (Fl. 85, Cd. 1), se tiene que el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó mediante aviso del mandamiento, lo cual conllevó a que por auto de fecha 17/04/2018 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación

frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA,** como apoderada judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S,** toda vez que éste profesional del derecho no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2016-00799-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el apoderado de la parte actora allega una solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO ELÉCTRICO AUTOMOTRIS APL**" identificado con la matrícula mercantil No. 9000280360, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **ALEN PEÑA LAITON**. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que si es procedente registre el embargo decretado. Una vez informado sobre el registro de la cautela por parte de la entidad respectiva se decidirá acerca del secuestro pretendido. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2017-00397-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga se pronuncia acerca del registro de una medida cautelar solicitada con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

Mario Alfonso Guerra Rueda
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a que se observa registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **UDV - 323**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR**, se procederá conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **UDV - 323**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea

inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, como apoderado judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, toda vez que la firma de abogados con la actuación de su representante legal aceptó de manera tácita el acto de apoderamiento concedido en el escrito contentivo de la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

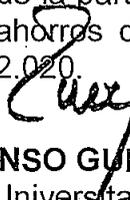
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2017-00529-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada reporta un abono. Asimismo que el apoderado de la parte ejecutante solicita el pago de unos dineros obrantes en la cuenta de ahorros de la demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En virtud de la consignación reportada a órdenes de la presente ejecución por el demandado **PEDRO MANUEL DURAN PALOMINO**, se tiene en cuenta el **ABONO** por aquél realizado para el día 02/12/2019 en la suma de **(\$1.000.000.00)**, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. En atención a la petición presentada por el ejecutado **PEDRO MANUEL DURAN PALOMINO**, el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo peticionado, toda vez que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, son las partes las que deben allegar la liquidación del crédito actualizada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena requerirlo para que se sirva aclarar su petición toda vez que solicita el pago de dineros que obran en una cuenta de ahorros cuya titular es su poderdante y la obligación que aquí se ejecuta se efectúa en contra del señor **PEDRO MANUEL DURAN PALOMINO**.

5. Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales los sujetos procesales deberán estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del auto del

01/08/2019, a través del cual se dispuso proceder de dicha manera a la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito aclarando lo requerido mediante el auto de fecha 12/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que los intervinientes dentro del negocio jurídico que precede cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto emitido para el 12/02/2020 y en atención al escrito visible a (Fl. 77, Cd. 1), se tiene que el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento, lo cual conllevó a que por auto de fecha 22/03/2018 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar a la demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva

de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S,** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER a la abogada **ALICIA MARIA SOTO ARANGO,** como apoderada judicial de la parte cesionaria **REINTEGRA S.A.S,** toda vez que esta profesional del derecho no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

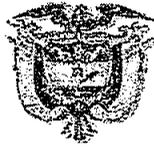
YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

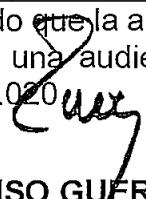
¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se fije nueva fecha para una audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a reprogramar la audiencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado que fue ordenada en esta actuación que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales, tal y como lo solicita la abogada de la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)". Asimismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020, dispuso que hasta el 15 de septiembre de 2020, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtirse de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición

legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso, el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00671-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, ~~07~~ ⁰⁸ de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a (Fl. 36, Cd.1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00671-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **QUG-51B** denunciado como de propiedad del demandado **SIMÓN LESMES**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN SANTANDER**. Librese por la secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **SIMÓN LESMES** en su calidad de empleado de la sociedad **SYMIS S.A.S**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro

de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

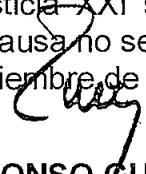
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00710-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, que el demandado **DIEGO JAIR ARCILA GARCÍA** solicita se dé trámite a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que milita a (fl.35, Cd.1) la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que el demandado **DIEGO JAIR ARCILA GARCIA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por el demandado **DIEGO JAIR ARCILA GARCIA**, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado **DIEGO JAIR ARCILA GARCIA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

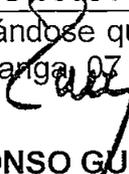
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00012-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

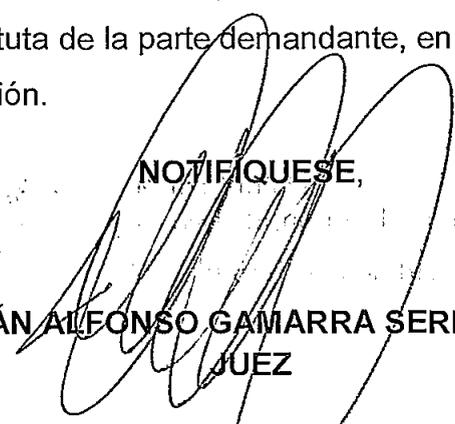
Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un acto de sustitución a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **ANGIE MANUELA MERCHAN ALBARRACIN**, portadora del código universitario No. U00102181, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

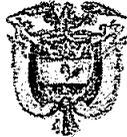

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
 RADICADO: J006-2018-00012-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en los escritos que anteceden a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros cuyo titular sea la demandada **LAURA MARCELA SANCHEZ VARGAS** en los siguientes bancos: **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, GBN SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO, ITAU, PICHINCA, FINANDINA, FALABELLA y BANCOOMEVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.600.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
 JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00305-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a una entidad y se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la petición obrante a (fl. 60, Cd.2) elevada por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur para que se sirva informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 50S-40243301 denunciado como propiedad del demandado **HÉCTOR HENRY ARÉVALO**, la cual le fue comunicada a dicha entidad a través del oficio No. 0733 del 21/02/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fls. 58 y 59, Cd. 2).

2. Atendiendo lo peticionado en el memorial que antecede, el Juzgado le ordena a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el día 24/07/2020, a través del cual se dispuso lo siguiente: "el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido, toda vez que esa medida ya aparece dictada dentro del proceso por medio del auto de fecha 03/07/2018"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

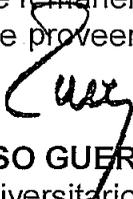
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00467-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada con su representante legal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, quien es coadyuvada por la apoderada judicial, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00636-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que se realizaron unas conversiones sobre unos títulos judiciales a favor de este proceso por el juzgado de origen. A su vez, la parte demandante solicita que se provea sobre la entrega de dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

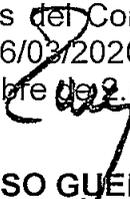
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00688-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informó de la conversión de títulos a favor de las presentes diligencias. Igualmente, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante quien no cuenta con facultad para recibir, solicita la entrega de dineros y allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado que firma como representante legal de la sociedad sustituta. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fis. 65 al 68, Cd.1) procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que constituyeron a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por valor de **(\$3.900.000.00)**.
2. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer a los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA**, como apoderados judiciales sustitutos de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución, sin incluirse la facultad de recibir comoquiera que la misma no fue concedida en el poder otorgado inicialmente por la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

5. Póngasele de presente a los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA**, que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

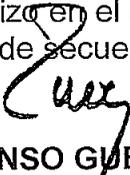
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 18/03/2019 y a su vez solicita que se realice una diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

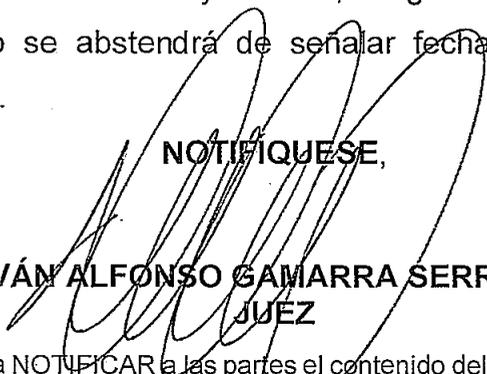
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos consagrados en el auto proferido el 18/03/2019, téngase en cuenta los documentos allegados por la parte demandante y que militan a (fls. 64 al 67, Cd.2).

2. Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de adelantar la diligencia de secuestro en esta actuación sobre el inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020, dispuso que hasta el 15 de septiembre de 2020, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2018-00810-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando se allega oficio mediante el cual comunican que toman nota de la inmovilización de un vehículo decretada en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, a través del cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca informa que toma nota de la orden de inmovilización decretada en esta causa sobre el vehículo identificado con la placa R11797.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2018-00864-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Conciliadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P. comunica el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **DORA MARINA ROJAS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.

Eduy
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **ASEMIGAS L.P.**, se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN de este proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada

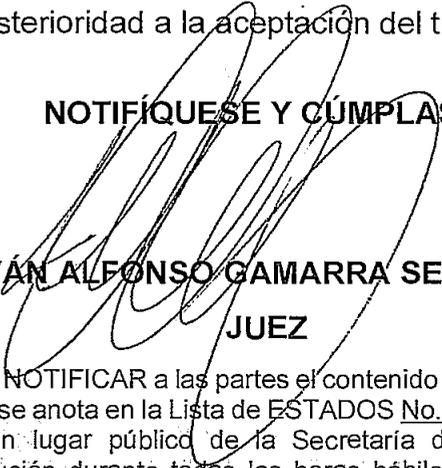
DORA MARINA ROJAS ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **ASEMGAS L.P.**, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **ASEMGAS L.P.**, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

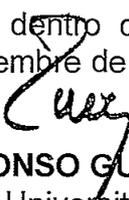
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J015-2019-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que las diligencias arribaron del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en donde se resolvió el recurso de apelación contra el auto del 24/01/2020. Así mismo, la parte actora insiste en perseguir el derecho real sobre el bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

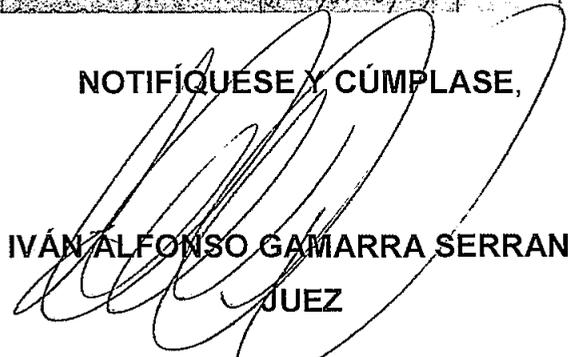

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el proveído del 16/07/2020, a través del cual se resolvió el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 24/01/2020.
2. Comoquiera que la parte actora dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 596 del C.G.P, manifestó expresamente que insiste en perseguir los derechos que ostenta la demandada **TANIA ARIZA RODRIGUEZ** sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-5942, es decir, la propiedad desprovista de la posesión, el Despacho mantendrá el embargo que recayó sobre el citado bien raíz y continuará con el trámite pertinente de conformidad con la norma en cita.
3. En atención a la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del inmueble identificado con la M.I. No. 300-5942. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.
4. Póngase en conocimiento de la parte actora la información que reposa dentro del plenario respecto de los datos de contacto que figuran del apoderado judicial de la tercera opositora, se adjunta pantallazo.

ESTADO	FECHA	VALOR	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE	DEBE
1250846	2020	2000	2000	2000	2000	2000	2000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J015-2019-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
INCIDENTANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE PATRICIA
POVEDA FIGUEROA.**

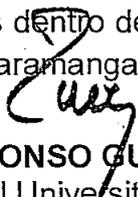
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (Fls. 148 al 149, Cd. 1)	\$900.000. 00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (Fls. 13 al 15, Cd. 2)	\$ 828.116.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.728.116.00

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J015-2109-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

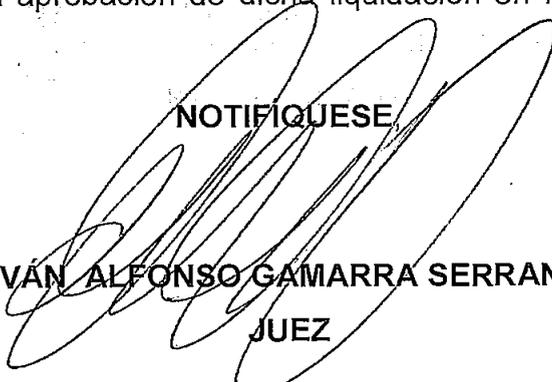
Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia de manera concentrada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del incidente de oposición atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

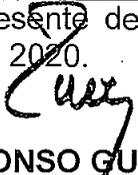
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, por medio de apoderado judicial, se concluye que en estos momentos dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que la acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **CESAR AUGUSTO PINZON** y, además, se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **CESAR AUGUSTO PINZON**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO PINZON**, y a favor de **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

B. Los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06/04/2015 hasta el 05/04/2018.

C. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06/04/2018 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **CESAR AUGUSTO PINZO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Librese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, portador de la T.P. No. 298.872 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante – acumulada solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que mediante el auto proferido en esta misma calenda se dispuso acumular a la presente causa la demanda ejecutiva formulada por el apoderado judicial de la parte demandante **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar el embargo del remanente y de los bienes que llegaren a desembargarse al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** dentro del proceso principal, en razón a que se entiende que los dineros que provengan de las medidas cautelares practicadas serán repartidos a prorrata de los créditos que se estén haciendo valer dentro del plenario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

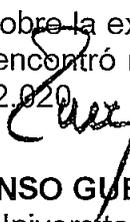
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2019-00528-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado general del representante legal de la sociedad demandante coadyuvado por su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado general de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvado por el apoderado especial solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 104 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12